Medellín, 22 de abril de 2026.

INFORME DE EVALUACIÓN LANCES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI-6105-2026.

PROCESO: Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales.

AUTORIZACIÓN ESTATUTARIA

El Vicerrector Administrativo, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Nro. 202205000406 del 06 de julio de 2022,y su respectiva Acta de Posesión suscrita, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución Rectoral No. 202535001027 del 16 de diciembre de 2025, el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, Procedió mediante aviso de convocatoria pública a convocar a los interesados en el proceso de contratación de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica SASI-6105-2026, que tiene por objeto: **Prestación de servicios de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales.** Para que presentaran sus respectivas propuestas, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, publicado en el Secop II.

1. OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS

Conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, la Entidad advirtió que en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, se presentaron observaciones que fueron atendidas oportunamente, y no se presentaron adendas al pliego de condiciones.

El presente informe tiene por objeto dejar constancia del análisis técnico y jurídico efectuado por la Entidad respecto de la validez de los lances presentados en el marco de la subasta electrónica adelantada a través de la plataforma SECOP II, así como sustentar la decisión de rechazar las ofertas cuyos lances no cumplen con las condiciones establecidas en los estudios previos del proceso.

MARCO NORMATIVO Y REGLAS DEL PROCESO

El proceso de selección se rige por los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal, así como por las reglas específicas definidas en los estudios previos y el pliego de condiciones.

En particular, en los estudios previos se estableció un margen mínimo de descuento entre lances, como regla para el desarrollo de la subasta, orientada a garantizar la mejora progresiva y efectiva de las ofertas económicas.

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	UNION TEMPORAL COOTRAMJRB	340.000.000,00 COP	712.500.000,00 COP	54.67%	2
2	TRANSPORTES SAMBUSES SAS	348.250.000,00 COP	348.250.000,00 COP	53.57%	1
3	UNION TEMPORAL 1AConcord 2026	356.250.000,00 COP	356.250.000,00 COP	52.5%	1
4	Rutas Verde y Blanco	691.125.000,00 COP	691.125.000,00 COP	7.85%	1

Una vez revisado el informe que emite la plataforma SECOP II, se evidenció que diferencia entre el lance de TRANSPORTES SAMBUSES SAS 53,57% respecto del ultimo lance valido, es decir, el de UNIÓN TEMPORAL 1AConcord2026 del 52,5% la diferencia es del **1,07%,** es decir, que este, no cumplía con el margen mínimo de descuento entre lances establecido en los estudios previos del proceso y en el Pliego de condiciones definitivo, en su numeral 3.6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN que reza:

“El monto de la puja será un descuento mínimo del 2% sobre el valor del ítem.
Mecanismo para la realización de pujas en la audiencia de subasta: El valor mínimo de los lances realizados por los oferentes, deberá ser superior al 2% del total de cada ítem, el cual se realizará por un ítem global.
La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo de 2% establecido.

En caso de presentarse cifras ilegibles o lances por debajo del margen mínimo establecido, se tendrá como no válido y el oferente no podrá seguir presentando lances durante la subasta. Si el proponente presenta el formulario en blanco, o un sobre sin formulario o cualquier anotación adicional, anulará el lance, lo cual implicará la no presentación de un lance y no podrá seguir haciendo lances durante la subasta". (Cursiva fuera de texto).

Dado lo anterior y de conformidad con las reglas previstas en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2; 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del decreto 1082 de 2015, los lances presentados por los mencionados oferentes **no constituyen ofertas válidas dentro de la dinámica de la subasta**, al no ajustarse a las condiciones técnicas previamente fijadas por la Entidad.

Asi mismo el ofernete UNIÓN TEMPORAL COOTRAMJRB, así como los efectuados

FUNDAMENTO PARA EL RECHAZO

La Entidad, en ejercicio de su deber de evaluación objetiva, concluye que:

- Si bien el margen mínimo de descuento no es bloqueado automáticamente por la plataforma, sí constituye una regla del proceso de obligatorio cumplimiento para los oferentes, en virtud del principio de selección objetiva.
- El incumplimiento de dicha regla implica que los lances no pueden ser considerados como válidos para efectos de la evaluación económica.
- Permitir la validez de lances que no cumplen con el margen mínimo afectaría la transparencia del proceso y generaría una ventaja indebida frente a los demás participantes.

En consecuencia, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones configura causal de rechazo de la oferta, al no ajustarse a los parámetros exigidos por la Entidad.

Si bien los lances de UNIÓN TENPORAL 1AConcord 2026 y UNIÓN TEMPORAL COOTRAMJRB, fueron validos dentro del margen, los oferentes no cumplieron con la respuesta al requerimiento por precio presuntamente artificialmente bajo dentro del término otorgado, configurando la causal de rechazo de la oferta, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones definitivo en su CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Decreto 1082 de 2015, numeral 29 que reza: *"29. Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Entidad, para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones" (Cursiva fuera de texto).*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los integrantes del Comité Evaluador para esta contratación, y se da por terminada el mismo día de su iniciación.

Respetuosamente,
El Comité Evaluador,

JANETH SOVEIDA RÍOS GONZÁLEZ Directora de Servicios Generales, Infraestructura y Mantenimiento (Evaluador técnico)	
FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO Director Financiero	**LUISA FERNANDA PANIAGUA TABARES** Abogada designada por la Coordinación de Adquisiciones

NFORME DE EVALUACIÓN LANCES SASI-6105-2026